

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular número 99.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en circulares de 15 de Mayo actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra, se dijo á este de la Gobernacion en 7 de Abril próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente:—En vista del oficio de V. E. fecha diez y siete de Marzo último, en que manifiesta á este Ministerio que el Alférez de infanteria D. Eusebio Calonge y Garcia, no se ha presentado en este Distrito despues de terminada la licencia que para Burdeos (Francia) se le concedió en diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, ni justificado posteriormente su existencia, el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer que dicho Oficial sea dado definitivamente de baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la orden de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno; asimismo se ha servido resolver se de conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Circular número 100.

Por el Ministerio de la Guerra, se dijo á este de la Gobernacion en 3 de Abril próximo pasado lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:—Enterado del oficio de V. E. fecha primero de Diciembre último, en que manifiesta á este Ministerio que el Teniente que fué del Regimiento de infanteria Aragon, núm. 21, D. Ramon Garcia y Rodriguez, dado de baja en el Ejército por orden de 21 de Noviembre anterior, según lo propuesto por V. E., por no haberse presentado en Oviedo para donde se le habia expedido pasaporte ni justificado su existencia, fué destinado voluntariamente á la isla de Cuba con el Batallon de voluntarios de Coyadonga, por el tiempo que dure la campaña; el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer quede sin efecto alguno la citada orden de baja del indicado Oficial, y que se comuniquen esta disposicion al Sr. Ministro de la Gobernacion, á los Directores é Inspectores de las armas é institutos y á los Capitanes generales de los Distritos para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares para los procedentes efectos.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Circular núm. 101.

Por el Ministerio de la Guerra, se dijo á este de la Gobernacion en 23 de Marzo próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo que sigue:—En vista de que según participa V. E. á este Ministerio en 9 del mes actual, el Capitan graduado Teniente del arma de su cargo D. Ramon Baeza y Astrandi, á quien le fueron concedidos por orden de 20 de Noviembre de 1868, seis meses de licencia para el extranjero, no se ha presentado en su cuerpo al terminar aquella ni justificado su existencia al mismo; el Regente del Reino se ha servido disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta en la orden general, y dándose conocimiento de dicha disposicion á los Capitanes generales de los Distritos, Directores generales de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á los efectos que en las mismas se expresan.

Soria 30 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Circular núm. 102.

Debiendo procederse al subarriendo de la casa sita en la Plaza de Serrano, que ocupó la Administracion de Correos, hasta el 30 de Julio de 1876, en que finaliza el contrato que el Estado tiene con el dueño, se admiten proposiciones por término de ocho dias, las que se dirigirán por escrito á este Gobierno, donde se encuentran las llaves para enseñar la casa al que lo desee.

Soria 1.º de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Circular núm. 103.

GASTOS CARCELARIOS.

Trascurrido con exceso el plazo concedido por diferentes circulares para que los pueblos satisfagan á las cabezas de partidos las cuotas que adeudan por gastos de presos pobres, y habiendo sabido que aun hay muchos que no lo han verificado, autorizo desde luego, de conformidad con lo informado por la Excmo. Diputacion provincial á los Alcaldes de las cabezas de partido para que desde el 7 del mes actual puedan expedir comisiones de apremio contra los morosos.

Soria 2 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Circular núm. 104.

Habiendo sido hallados en el rio Tamuja, en Trugillo, dos hombres asesinados, sin que hasta la presente se haya podido identificar sus personas y procedencias, se anuncia en el Boletín oficial por reclamacion del Sr. Juez de aquel partido para que si alguna persona supiese quiénes pudieran ser, lo manifieste á dicha autoridad al mayor esclarecimiento de la causa que se instruye.

Soria 2 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Señas.

Uno de 54 á 58 años, buena estatura, bien constituido, con el pelo muy cano.

Otro de 40 á 44, regular estatura, mas bien corta, pelo negro bastante largo, frente muy espaciosa.

Se cree puedan ser ganaderos trashumantes por haberse encontrado en el sitio del crimen una correa al parecer de albarca y un pedazo de piel merina blanca.

Circular núm. 105.

Habiéndose ausentado de Mazateron Mateo las Heras, que se encuentra algo demente, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su detencion si fuese habido, conduciéndolo con las precauciones debidas á su estado al citado pueblo, cuyo Alcalde lo reclama.

Soria 2 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Señas de Mateo las Heras.

Edad 45 años, estatura regular, ojos pardos, pelo negro y claro, barba id. cerrada, nariz larga, cara id. y color enfermizo.

Vestido de calzon y chaleco de pana sin botones, chaqueta de paño del color de la lana, un trozo de faja azul y pañuelo en la cabeza, calzado con medias de lana negra y borceguíes. Lleva una capa de paño gastada y con lorza bajo del capillo, y unas alforjas, mitad azules y mitad pardas. No lleva documento de vigilancia.

Circular número 106.

Ignorándose el paradero de Hermenegildo Sancho y Madurga, (a) el Cazador de las Navas, natural y vecino de Castilruiz, en cargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de mi Autoridad, que si fuese habido le notifiquen y requieran su necesaria presentacion en el término de nueve dias, ante el Juzgado de 1.ª instancia de Torrecilla de Cameros que lo reclama; pues de no presentarse le parará perjuicio, dándome conocimiento si se averigua su residencia.

Soria 2 de Junio de 1870.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

Circular núm. 107.

Ignorándose el paradero de Mateo Leon, de once años, estatura corta, pelo castaño, ojos azules, cara abultada, nariz chata, color sano, con una cicatriz en la frente, vestido medianamente al estilo del país, que á últimos de Abril salió de Buimanco con direccion á esta Ciudad, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de mi Autoridad, que si averiguan su paradero lo participen al del dicho Buimanco que lo reclama.

Soria 2 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Circular núm. 108.

Habiendo desaparecido del pueblo de Nomparedes, Angel Martínez, que guardaba el ganado de cerda, encargo á los Alcaldes de los demás y dependientes de mi Autoridad, que si descubren su paradero lo pongan á disposicion del Alcalde de Nomparedes que lo reclama.

Soria 2 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Señas del Angel Martínez.

Edad de 13 á 14 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, cara un poco larga; viste pañuelo á la cabeza de color materioso, en mangas de camisa, chaleco de pana roya con cuadrillos, faja de lana azul usada, calzon de paño negro bastante usado, calzado de albarcas con escarpines de lana negra y media azul; lleva un capote royo y vá sin cédula de vecindad; se supone va pordiosando.

Circular núm. 109.

QUINTAS.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma, y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán diligencias para averiguar el paradero del mozo núm. 4 del pueblo de Centenera de Andaluz, Mariano Maqueda y Bravo, que se halla pordiosando, y sabido que sea le notificarán su inmediata presentacion en dicho punto, participándolo á mi Autoridad en el acto,

Soria 2 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Circular núm. 100.

Ignorándose el paradero de Gregorio Palomar Herguete, mozo responsable por el cuyo del actual reemplazo en el pueblo de Olmillos, encargo á los Sres. Alcaldes de los de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi autoridad practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo pongan á disposicion de la autoridad local de dicho punto.

Soria 1.º de Junio de 1870.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

Circular número 111.

Los que se crean con derecho á tres reses lanares, que se creen robadas, y cuyas señas se espresan, pueden reclamarlas ante el Juzgado de Medinaceli, donde existen en depósito.

Soria 2 de Junio de 1870.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

Señas de las reses.

Una oveja andosca, blanca, la

oreja izquierda cortada redondo, la derecha al parecer dos muescas; no se le conoce empega alguna; almagrada por los hombros.

Otra borrega blanca, la oreja izquierda despuntada y dos muescas en la misma, en la derecha dos muescas por atrás: no tiene empega y almagrada por los hombros.

Otra borrega blanca, en la oreja derecha con agujero redondo, en la otra aspada, con empega redonda en el alto de la anca, almagrada por los hombros.

Circular número 112.

En el monte de la villa de Serón han sido encontradas abandonadas dos caballerías asnales, cuyas señas se espresarán, para que los que se crean con derecho á ellas puedan reclamarlas del Alcalde de Almazul, en cuyo poder se encuentran.

Soria 2 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Señas.

Un pollino cárdeno, cerrado y de mediana alzada, en mal estado de carnes.

Una pollina tambien cárdena, pequeña y muy vieja al parecer, y muy flaca.

Circular núm. 113.

Habiéndose extraviado de la dehesa de Miño de Medina, las caballerías que se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, que si averiguan su paradero den el oportuno conocimiento al del citado pueblo para que sus dueños puedan recogerlas, procediendo á la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren, y poniéndolas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Medinaceli que entiende en la causa.

Soria 2 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada con una estrella blanca en la frente, de 8 á 9 años, de 6 cuartas poco mas ó menos de alzada, herrada de las manos.

Un potro negro de un año, de 6 cuartas y algo mas de alzada, la crin y cola cortada y la cabeza acarnerada.

Una mula esquilada, con lunares negros, anquiseca, de 6 y media cuartas de alzada, de 14 á 15 años, un poco asmada, herrada de las manos y pelo negro largo.

Otra mula de 10 años, de 6 cuartas de alzada, herrada de las manos, esquilada la carona, tira como un poco á parda, y degollada de pescuezo.

Otra mula roma, negra, esquilada, de 12 años, de 6 cuartas de alzada, herrada de las manos y zurda de ámbas, poco pelo en la cola.

Otra mula parda, esquilada, de 2 años, de 6 cuartas de alzada; sin herrar, y sin domar, bastante delgada.

Otra mula medio parda, esquilada, roma, bragada, boci-blanca, de cerca de 7 cuartas, herrada de las manos, de 12 años.

Una pollina negra, esquilada, herrada de una mano, de 5 cuartas de alzada, y larga de anca.

SECCION TERCERA.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Circular.—Subsidio.

La Direccion general de Contribuciones, en circular de 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general el decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha de ayer, inserto en la Gaceta de este dia, cuyo tenor es el siguiente.—En virtud de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, oida la comision de reforma de la Contribucion Industrial, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 33 y 34 del Reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, aprobado por decreto de 20 de Marzo último, quedan modificados y redactados en la forma siguiente:

«Art. 33. Si un industrial reúne en un mismo local, almacén ó tienda mas de una industria de las comprendidas en la Tarifa núm. 1.º, pagará la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada mas alta.»

«Art. 31. El contribuyente que por reunir en un mismo local mas de una industria de las comprendidas en la Tarifa 1.ª deba pagar la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada mas alta, segun determina el art. 33, será incluido en el gremio á que dicha industria corresponda, girando únicamente sobre ella el repartimiento, si bien los clasificadores al señalar la cuota deberán tomar en consideracion las utilidades presumibles de las demás industrias. Los industriales á quienes se refiere el art. 34 serán incluidos en los gremios á que pertenezca cada una de las diferentes industrias que ejerzan.»

Art. 2.º Quedan suprimidas las notas puestas á continuacion de los números 22 y 27 de la Tarifa 2.ª, del 169, 173 y 188 de la Tarifa 3.ª; el párrafo segundo del núm. 1.º; el párrafo segundo del número 34, y el párrafo segundo de la nota final de la Tarifa de Artes y Oficios; y las notas 1.ª y 2.ª que siguen al núm. 17 de la Tarifa de Patentes, segun la clase de Mercaderes y trajineros que recorren pueblos, ferias etc.

Art. 3.º Las notas que á continuacion se mencionan sustituirán á las de las Tarifas aprobadas por decreto, de 20 de Marzo último, y son las siguientes:

TARIFA 3.ª

A continuacion del núm. 65:

«NOTA. Cuando en dichas fabricas

y establecimientos existan, además de ferrería, talleres de construcción ó martinetes, pagarán también el 25 por 100 de las cuotas señaladas á los artículos respectivos.

Al final del número 137: «NOTA. 1.ª Las fábricas de yeso, cal, teja ó ladrillo que no trabajen para vender, pero sí para el uso exclusivo de otro establecimiento industrial propio del mismo contribuyente, pagarán el 25 por 100 de las cuotas que respectivamente quedan señaladas.»

Al final del núm. 171: «NOTA. Si en el mismo local-fábrica se venden al pormenor, ó se hacen composuras de paraguas y sombrillas, pagarán además el 25 por 100 de las cuotas designadas á las tiendas núm. 18 de la clase 5.ª de la Tarifa 1.ª»

Al final del núm. 186: «NOTA. Si en dichos establecimientos se fabrican todas las clases de botones y hormillas, espresadas, se exigirá la cuota mas alta y un 25 por 100 de las demás que se dejan señaladas.»

Tarifa de profesiones, artes y oficios.

ARTES Y OFICIOS.

Segundo párrafo del núm. 28: «Si tuviesen telares para galonería, pagarán por separado el 25 por 100 de la cuota que á dichos telares señala la Tarifa 3.ª»

Art. 4.º El núm. 22 de la Tarifa 2.ª se divide en dos clases, que se incluirán en la propia en esta forma:

22.ª A. Comerciantes banqueros cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa, pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid.	2.500
En Barcelona.	2.100
En Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia.	1.700
En Alicante, Santander, Coruña y Tarragona.	1.200
En las demás capitales de provincia y puertos mercantiles que excedan de 16.000 habitantes.	770
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes.	600
En las de 2.500 á 10.000 habitantes.	400
En las demás.	300

22.ª B. Comerciantes que reciben ó remiten, compran ó venden al por mayor por su cuenta ó en comision productos del país ó géneros extranjeros ó coloniales, sean ó no consignatarios accidentales de buques ó mercancías pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid.	2.000
En Barcelona.	1.750
En Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia.	1.350
En Alicante, Santander, Coruña y Tarragona.	1.100
En las demás capitales de provincia y puertos mercantiles que excedan de 16.000 habitantes.	700
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes.	500
En las de 2.500 á 10.000 habitantes.	350

En las demás. 250 Art. 5.º Se adicionan á la Tarifa 1.ª clase 3.ª, con el número 13 2.º, los industriales siguientes: «Vendedores de harinas por mayor y menor, ó al por mayor solamente.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes. Soria 30 de Mayo de 1870.—José Fernandez.

Estando próximo el vencimiento de los intereses del primer semestre de este año de la Deuda consolidada al 3 por 100, de la de carreteras, obras públicas, ferrocarriles, billetes del Tesoro y acciones del Canal de Lozoya, la Direccion general de la Deuda pública del Estado, ha dispuesto se presenten en la Seccion de Caja de esta Administracion económica los cupones de dicho vencimiento. En su consecuencia he creído conveniente hacer públicas las siguientes observaciones.

1.ª Al presentar los interesados los mencionados cupones deberán exhibir los títulos ó acciones de que se hubiesen deslucado, según lo prevenido en real orden de 20 de Junio de 1861.

2.ª La presentacion de cupones deberá hacerse desde la fecha de la publicacion de este anuncio hasta el dia 30 de Junio inclusive, en dos carpetas ó carpetas, y teniendo en cuenta no incluir en ellas diferentes clases de deuda, ni figurar en una misma los cupones de obligaciones del Estado por ferrocarriles de 60 y 600 reales, que deben presentarse en carpeta separada.

3.ª Los cupones destacados de las láminas de la Deuda diferida se presentarán en carpeta diferente de los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado de la emision de 1870.

4.ª Los cupones de la Deuda del 3 por 100 exterior deberán asimismo presentarse en carpetas diferentes de las del 3 por 100 interior.

5.ª Los cupones se taladrarán á presencia de los interesados, y se les devoverá una carpeta firmada por el Jefe de la Seccion de Caja.

Soria 28 de Mayo de 1870.—José Fernandez.

SECCION CUARTA.

Direccion general de Rentas.

CONTINUACION DEL

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los transportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Peninsula e islas Baleares desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1871.

26. Los estados de distancias unidos á este contrato servirán de regulador para el señalamiento en las guías de los plazos en que hayan de verificarse las remesas, así como para la liquidacion de portes; sin que el contratista ni la Hacienda tengan derecho para reclamar aumentos ni disminuciones por ningún motivo.

Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en los mismos estados, la Direccion general las fijará en vista de los informes del Jefe de la Administracion económica de la provincia ó Ingeniero del distrito; y en el caso de duda podrá acudir á la Direccion general de Obras públicas. El contratista quedará obligado á la resolucion que sobre el particular dicte la referida Direccion general.

27. No se abonarán portes por el exceso de peso que con relacion al guiado entregue el contratista: el Jefe que reciba la remesa dará cuenta sin pérdida de momento, si fuese subalterno al económico

de la provincia, y este á la Direccion general, la cual dictará la medida que corresponda.

28. Efectuada por el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfarán por la dependencia receptora los portes devengados en la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes, á cuyo fin los Jefes económicos solicitarán oportunamente en los pedidos mensuales de fondos los créditos que consideren necesarios: no podrá verificarse pago alguno por este concepto sin previa consignacion de fondos acordada por la Direccion general del Tesoro público. El contratista tendrá derecho al abono del interés á razon del 6 por 100 anual por las cantidades que no le sean satisfechas, siempre que hubiese reclamado su pago ante el Jefe económico de la provincia: el interés empezará á devengarse á los 30 dias de la fecha en que se hubiese entregado la remesa.

También podrá el contratista exigir la rescision de su contrato siempre que los pagos sufran tres meses consecutivos de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 250.000 pesetas, y hubiese además reclamado por escrito su abono del Excmo. Sr. Ministro del Hacienda.

29. El contratista á cuyo favor quede el servicio fianzará el cumplimiento de este contrato con 200.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de efectos públicos á los tipos admisibles para dicho objeto, verificando el depósito en la Caja general de los mismos en el término de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion del remate. Otorgará también para mayor garantía, escritura pública dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del depósito, obligándose á cumplir todas las condiciones de este contrato, á tenor de lo prescrito en el artículo 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

En el caso de no hacerlo así, se le retendrán las 40.000 pesetas depositadas para optar á la subasta, considerándose el contrato dentro de lo estipulado en la condicion 21; sacándolo nuevamente á licitacion á perjuicio del rematante, según lo prevenido en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero del mismo año de 1852; entendiéndose para los fines correspondientes que las citadas disposiciones forman parte de este pliego como si en él se hallasen insertas.

La fianza quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta finalizado ó rescindido este contrato; y entonces, acreditado que no resulte ninguna responsabilidad para el contratista, dispondrá su devolucion la Direccion general de Rentas.

Reglas para la subasta.

1.ª El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose al efecto para conocimiento de todos los que quieran interesarse el anuncio oportuno en la Gaceta de Madrid con 30 dias de anticipacion al en que deba efectuarse la subasta: también se anunciará en los Boletines oficiales de todas las provincias, con referencia al publicado en la Gaceta.

2.ª La subasta se verificará el dia 25 de Junio próximo en la Direccion general de Rentas: presidirá el acto el Ilmo. se-

ñor Director general, asociado de los Jefes de Administracion y Letrado de la misma Direccion, con asistencia de Notario público.

3.ª En dicho dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Ilmo. Sr. Director general, á presencia de las personas designadas en la regla 2.ª, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyos sobres expresarán el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion: estos pliegos se numerarán por el orden de entrega. Para que la proposicion pueda considerarse admisible se acompañará al pliego que la contenga carta de pago de la Caja general de Depósitos acreditando haber entregado en ella previamente 40.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto: también acreditará, siendo español, el cupo de contribuciones directas que pague en cualquier punto de la Peninsula con un año de antelación á la subasta; si fuese extranjero, presentará declaracion en debida forma por persona que pagando algun cupo de contribucion se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estos requisitos no será válida proposicion alguna.

4.ª A las dos en punto de la tarde, quedará cerrado el acto de la admission de pliegos, é inmediatamente se procederá á la apertura de los que se hubiesen presentado por orden de numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, de las que tomará nota el actuario de la subasta.

5.ª El Excmo. Sr. Ministro remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que conste el precio máximo que por quintal métrico y kilómetro abonará la Hacienda, cuyo tipo servirá de base para la subasta; el referido pliego se abrirá y publicará su contenido inmediatamente despues de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.ª El servicio se adjudicará provisionalmente á favor del licitador que mas beneficie el tipo fijado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, no considerándose definitivamente, adjudicado hasta tanto que recaiga la aprobacion de S. A.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas beneficien el tipo fijado por S. E., se admitirán pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora á los firmantes de ellas, transcurrido el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

Modelo de proposicion.
D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia de..., número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de transportes de los tabacos elaborados y efectos timbrados en la Peninsula e islas Baleares durante el tiempo fijado en la condicion 2.ª del mismo pliego, se comprometo á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones expresadas, al precio de... pesetas... céntimos por quintal métrico y kilómetro.

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 18 de Mayo de 1870.—Lope Gisbert.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.
Madrid 19 de Mayo de 1870.—El Ministro de Hacienda, Figuerola.

Distancias por kilómetros que median desde las Fábricas de Tabacos y Sello del Estado á las Administraciones económicas de las provincias y subalternas de los pueblos que se expresan.

De las Administraciones económicas á las fábricas de										
Administraciones económicas.	Alican.	Cádiz.	Coruña.	Gijón.	Madrid.	Santander.	Sevilla.	Valencia.	Alcoy.	Oviedo.
Alava.	640	1019	562	300	345	128	374	540		
Albacete.	161	585	802	640	239	612	440	211	144	
Alicante.	2	585	964	774	401	769	529	133	55	
Almería.	267	406	1142	925	573	980	284	390	323	
Avila.	5	7	612	468	412	105	362	468	390	490
Badajoz.	629	356	707	579	356	668	211	652		367
Barcelona.	484	1125	1008	874	618	663	980	351	429	
Burgos.	674	908	431	278	234	167	763	546		289
Cáceres.	618	412	607	557	273	612	267	640		
Cádiz.	585	2	1019	958	674	1075	144	769		
Castellón.	200	835	936	707	373	635	691	66	114	
Ciudad-Real.	328	451	718	536	206	596	306	351	345	
Córdoba.	401	284	838	785	390	791	139	484		
Coruña.	964	1019	2	245	562	423	874	897		222
Cuenca.	284	652	707	568	144	523	507	189	211	
Gerona.	579	1220	1131	769	713	769	1075	445	523	
Granada.	334	250	952	802	429	830	195	474		
Guadalajara.	401	730	879	495	55	395	585	306	317	
Guipúzcoa.	674	1125	668	367	451	195	980	540		
Huelva.	629	100	913	435	629	1030	100	769		
Huesca.	507	969	763	518	378	395	908	378	456	
Jaén.	317	300	858	730	334	735	222	384		
León.	718	802	284	167	317	222	657	652		122
Lérida.	417	1047	874	674	456	512	902	284	362	
Logroño.	579	969	568	390	295	189	824	479		406
Lugo.	874	930	89	189	473	356	785	808		156
Madrid.	401	674	562	456	2	401	529	334	384	440
Málaga.	462	217	1003	969	557	958	167	612	507	
Murcia.	78	307	952	763	378	752	468	200	122	
Navarra.	596	1030	637	378	356	228	913	462		429
Orense.	863	902	117	239	462	434	757	796		239
Oviedo.	841	925	222	22	440	200	780	774		1
Palencia.	624	780	395	261	299	195	635	529		234
Pontevedra.	930	936	111	317	529	501	824	863		278
Salamanca.	635	624	395	312	217	356	479	551		300
Santander.	769	1075	423	195	401	2	930	668		200
Segovia.	490	696	529	367	89	351	551	523	479	351
Sevilla.	529	144	874	802	529	930	2	624		
Soria.	495	886	601	401	211	273	741	351		434
Tarragona.	390	1025	958	763	540	579	880	256	334	
Teruel.	273	769	813	612	306	484	624	139	217	
Toledo.	384	579	590	523	666	473	434	356	362	
Valencia.	133	769	897	735	334	668	624	2	78	
Valladolid.	590	730	429	278	139	245	585	523		306
Vizcaya.	802	1069	512	300	395	89	925	607		
Zamora.	652	691	328	256	250	334	546	585		234
Zaragoza.	440	902	735	551	317	328	847	306	384	
Baleares.	334	1003	1170		612	891	891	278	345	

Provincias á que corresponden las subalternas.	Subalternas.		
Alicante.	Alcoy. 1		
	Jerez. 150		
	Llerena. 139		
Badajoz.	Zafra. 150		
	Fregenal. 139		
	La Serena. 250		
Cáceres.	Trujillo. 245		
Ciudad-Real.	Alcazar. 217		
	Aracena. 128		
Huelva.	La Palma. 89		
Murcia.	Cartagena. 89		
Oviedo.	Gijón. 429		
Teruel.	Mora. 501		
Toledo.	Talavera. 195		
	Ocaña. 122		
Baleares.	Menorca. 195		
	Ibiza. 423		
		356	312
		384	445
		178	183

INDICE de las Leyes, Decretos, Ordenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Mayo.

Conclusion del Reglamento de la Contribucion industrial, número 52.
 Circulares sobre plazas vacantes de peatones conductores, núm. 53.
 Otra id. de instruccion pública, id.
 Decreto aprobando la ley de 23 de Febrero último sobre ingresos provinciales y municipales. (Boletín extraordinario del día 5)
 Circular referente al mismo Decreto y Reglamento, id.
 Otra id. sobre quintas, núm. 54.
 Decreto sobre exenciones del ejército, número 55.
 Circular sobre elecciones, núm. 56.
 Otra id. sobre quintas, id.
 Otras id. sobre vacantes de peatones conductores, id.
 Otra id. sobre orden público, núm. 57.
 Otra sobre pago á los maestros de primera enseñanza, id.
 Boletín extraordinario del día 17 sobre exenciones de la quinta.
 Circular de la Diputacion provincial sobre la busca de D. Francisco Perez Inigo, número 58.
 Otra id. sobre exenciones de quintas, número 59.
 Otra id. sobre quintas, id.
 Otra id. sobre id., núm. 60.
 Otra id. sobre el robo de varias caballerías, id.
 Adicion á la subasta del Boletín oficial, número 61.
 Exposicion y Decreto modificando algunos artículos de la Contribucion industrial, núm. 62.
 Circular sobre quintas, id.
 Id. otra sobre orden público, id.
 Boletín extraordinario del día 26, referente al cupo de cada provincia para el ejército de este año.
 Subasta de varios pinos, núm. 63.
 Circular sobre el pago de los Maestros de primera enseñanza, núm. 64.
 Otra id. sobre quintas, id.
 Otra id. de la captura del mozo Santos Mateo, perteneciente á erte reemplazo, idem.
 Otras id. sobre orden público, id.

Providencias judiciales.

Don Pedro Morero, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.
 Por el presente llamo, cito y emplazo á los parientes de Casimiro García Carrascosa, vecino de San Pedro Manrique, que falleció el veintisiete de Marzo anterior en término de Baraona, de esta jurisdiccion, al ser conducido por la Guardia civil por disposicion del Sr. Gobernador civil de Sevilla á la del de Soria, acerca de cuyo acontecimiento se instruyeron diligencias de oficio, cuyo procedimiento se ofrece á los referidos parientes por si quieren

tomar parte acudan á verificarlo en término de treinta dias; en inteligencia de que trascurridos se continuará sin su audiencia y les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Medinaceli á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta. — Podro Moreno. — Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Juzgado de paz de Rabanos.
 Por renuncia del que la obtenia, D. Casiano Egido, se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este distrito municipal que se compone de 116 vecinos. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán las solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de 15 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia segun se dispone en los Reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Rábanos 21 de Mayo de 1870.
 —El Juez de paz, Fermin Molina.

Anuncios particulares.

Desde hoy en adelante se halla en Soria el puesto de paños de la Fábrica de Molinos de Razon, en las casas nuevas, frente á la entrada de la carretera de Madrid, todos los dias de mercado. Lo que se anuncia al público para no perjudicar á los particulares que quieran dejar ó tomar razon de sus paños ó lanas elaboradas en la misma.

Se admite ganado vacuno, caballo y mular al aprovechamiento del pasto de la Dehesa y Monte de Ventosilla, durante la temporada de yerbas, que empezará en 1.º de Noviembre del año actual y concluirá en fin de Mayo de 1871.

Las personas que deseen llevar sus ganados á aquellos pastos, se entenderán con D. Pedro García, administrador de la citada Dehesa y residente en Aranda de Duero.

SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra.